

SISTEMAS Y TECNICAS INDUSTRIALES SITEIN CIA LTDA

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA A – EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2013
Bancos	6.250,36
	<u>6.250,36</u>

NOTA D – DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2013
Proveedores	13.362,52
	<u>13.362,52</u>

NOTA G – PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Capital social: Al 31 de diciembre de 2013, el capital pagado está constituido por 400 acciones ordinarias y nominativas a USD 1 dólar cada una. El capital autorizado y suscrito es de 800 acciones de USD 1 dólar cada una.

Reserva Legal: De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía debe destinar por lo menos el 10% de su utilidad líquida anual a la reserva legal, hasta completar al menos el 50% del capital suscrito y pagado. La reserva Legal no puede ser utilizada para cubrir pérdidas futuras o para aumentar el capital.

Utilidades retenidas: El saldo de esta cuenta está a disposición de los accionistas.

NOTA H – PARTICIPACIÓN TRABAJADORES:

De acuerdo con las leyes laborales vigentes, la compañía debe destinar el 15% de su utilidad líquida anual antes del impuesto sobre la renta para repartirlo entre sus trabajadores.

NOTA I – IMPUESTO A LA RENTA:

La provisión se calcula aplicando la tasa del 22% (23% en el 2012) sobre la utilidad gravable anual. Al 31 de diciembre, la conciliación tributable es como sigue:

(Continúa)

SISTEMAS Y TECNICAS INDUSTRIALES SITEIN CIA LTDA

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA J – IMPUESTO A LA RENTA: (Continuación)

	Año terminado el 31 de diciembre de <u>2013</u>
Utilidad según libros	5,859.83
Más, gastos no deducibles	0
Menos, participación trabajadores	881.97
Menos, deducción por incremento de empleados	0
Utilidad gravable	4,977.86
Impuesto a la renta causado	1,095.13
Anticipo de impuesto, declarado	<u>1,095.13</u>

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y sus Reformas, cuando el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo declarado, este último, se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto.